GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

4a SECCIÓN:
OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVII - TOMO DXXXII - **Nº 81**
CORDOBA, (R.A.) **LUNES 04 DE MAYO DE 2009**

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 33814 - CÓRDOBA, 20 de marzo de 2009 - VISTO: La Resolución nº 33499 de fecha 21/11/2008 referida al Plan de Inversiones, el que fuera aprobado por Asamblea Ordinaria n° 121 del 19/12/2008 (punto 6º).- Y CONSIDERANDO: Que aprobado el Plan de Inversiones por Asamblea Ordinaria Nº 121 del 19/12/2008, corresponde, según lo prescripto por el art. 32 de la Ley 6468, T.O. Ley 8404, dictar reglamento en el caso de colocaciones de financiamiento que adopten la forma de contrato de mutuo con especificación de monto, plazo, forma de pago, capital e intereses, demás condiciones para otorgarlo y otras estipulaciones contractuales imprescindibles que garanticen una ordenada amortización y razonable rentabilidad.- Atento la normativa citada y conforme a las facultades otorgadas por los arts. 10 incs. a), b) y j), y los arts. 29 1er. párrafo, 30 y 32 de la Ley 6468 (T.O. L. 8404), EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE: I) Establécese para la operatoria de la Resolución nº 33499 (21/11/2008), que integra la presente, en lo que se refiere a COLOCACIONES DE FINANCIAMIENTO, cuando revisten la forma de contrato de mutuo, el siguiente reglamento especial: A) CON GARANTIA REAL: Monto superior a pesos cincuenta mil ($50.000). 1) DEL SOLICITANTE: Instituciones que tengan relación con el ejercicio de la abogacía, creadas por ley o con personería debidamente acreditada y aquellas que agrupan a Jubilados y Pensionados de esta Caja, con personería jurídica igualmente acreditada al momento de la solicitud. El Consejo de Administración queda facultado para establecer el monto, teniendo en cuenta distintos parámetros tales como: número de inscriptos que registra la entidad, flujo de ingresos y situación patrimonial; 2) La Caja contratará un seguro de incendio a su favor, sobre el inmueble hipotecado, por el total del crédito. El pago de la prima del seguro, estará a cargo de la entidad solicitante, debiendo acreditarse al momento de la liquidación del préstamo y anualmente, treinta días antes del vencimiento de la cobertura; la omisión de esta última obligación será causal de ejecución del saldo del crédito como si fuere de plazo vencido; 3) La entidad solicitante pagará los honorarios del perito valuador del inmueble ofrecido en garantía hipotecaria, el que será designado por la Caja; 4) Suscribir un ejemplar de la presente resolución en prueba de su conocimiento y conformidad con todos sus términos.- DEL PRÉSTAMO: 1) El préstamo se hará efectivo al suscribirse la escritura de mutuo (arts. 2240 y 2252 del C. Civil), con garantía real de hipoteca en primer grado a favor de esta Caja.- El inmueble ofrecido en garantía real debe estar ubicado en la Provincia de Córdoba. 2) La escritura de constitución y cancelación de la garantía real se efectuará por ante el Escribano que la Caja designe. 3) El préstamo no podrá exceder del 60% (sesenta por ciento) del valor del ó de los inmuebles ofrecidos en garantía, según tasación del perito valuador que la Caja designe. 4) El plazo de devolución del capital prestado será de hasta ochenta (80) cuotas mensuales y consecutivas pagaderas cada una del 1 (uno) al quince (15) de cada mes, pudiendo el Consejo fijar la modalidad de la percepción de las cuotas. 5) Las tasas de interés compensatorio efectivas mensuales se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales, se aplicarán proporcionalmente a las fechas de pago. Las tasas de interés serán variables y las determinará el Consejo de Administración, fijándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución en Un entero con Ochenta y Seis por ciento (1,86%) mensual efectiva sobre saldos adeudados conforme al sistema de amortización francés. Dicha tasa tendrá como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de Veintiún enteros con Sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual. En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el párrafo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja; 6) Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpelación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se adeudaran dos o más cuotas sucesivas o alternadas ó la última; b) Cuando se concursaren o fuesen declarados en quiebra la entidad deudora y/o demás obligados; c) Cuando la entidad deudora y/o demás obligados faltaren a sabiendas a la verdad, alterando datos o informes, suministrando falsas informaciones con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor; d) Cuando se enajenaran los bienes gravados sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja; cuando se constituyeran sobre los bienes gravados otros gravámenes, cualquiera fuere su naturaleza, sin previo consentimiento de la Caja, o se embargaran o se ejecutaran por terceros; cuando se efectuaran actos o celebraran contratos que perjudiquen o desvaloricen la garantía real constituída a favor de la Caja, o que dificultaren su liquidación; cuando no se prestara debido cuidado y conservación a los bienes gravados y éstos sufrieran por tal causa y a juicio de la Caja, una disminución apreciable en su valor; cuando no se comunique a la Caja de inmediato cualquier hecho o daño que afecte a los bienes gravados, especialmente cuando menoscabe o prive su posesión material, a fin de que la Institución si lo considera conveniente, tome participación en los juicios pertinentes, por sí o en representación del mutuario; cuando en los inmuebles gravados se desarrollaren actividades ilícitas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres; cuando no se mantengan abonados al día los impuestos, tasas, servicios y contribuciones correspondientes a los bienes gravados. 7) Si por las circunstancias enunciadas en el punto anterior, los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja podrá informar sobre el incumplimiento de los deudores y/o demás obligados a los sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes.- B. CON GARANTÍA PERSONAL (HASTA $50.000).El Consejo de Administración queda facultado para establecer el monto teniendo en cuenta distintos parámetros tales como: número de inscriptos que se registren en la Entidad, flujo de aportes y situación patrimonial.- SOLICITANTES: Instituciones que tengan relación con el ejercicio de la abogacía, creadas por ley o con personería debidamente acreditada y aquellas que agrupan a Jubilados y Pensionados de esta Caja, con personería jurídica igualmente acreditada al momento de la solicitud.-B.1. CLASE: COMÚN IMPORTE: hasta pesos cincuenta mil ($50.000).-AMORTIZACIÓN: El plazo de devolución del capital prestado será de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas pagaderas cada una del uno (1) al quince (15) de cada mes, pudiendo el Consejo de Administración fijar la modalidad de la percepción de las cuotas. INTERES COMPENSATORIO: Las tasas de interés compensatorio efectivas mensuales, se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales, se aplicará proporcionalmente a la fecha de pago. Las tasas de interés serán variables y las determinará el Consejo de Administración, fijándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución en Un entero con Ochenta y Seis centésimos por ciento (1,86%) mensual efectiva sobre saldos adeudados conforme al sistema de amortización francés. Dicha tasa tendrá como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de Veintiún enteros con Sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual. En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el párrafo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja.- GARANTÍA: de las autoridades de la Entidad solicitante, mediante Acta especial expedida por su directorio.-AUTORIZACIÓN: Consejo de Administración.- B.2.CLASE ESPECIAL: por caso fortuito o fuerza mayor.-SOLICITANTES: Instituciones que tengan relación con el ejercicio de la abogacía, creadas por ley o con personería debidamente acreditada y aquellas que agrupan a Jubilados y Pensionados de esta Caja, con personería jurídica igualmente acreditada al momento de la solicitudIMPORTE: hasta pesos cincuenta mil ($50.000).-AMORTIZACIÓN: El plazo de devolución del capital prestado será de hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas pagaderas cada una del uno (1) al quince (15) de cada mes, pudiendo el Consejo fijar la modalidad de la percepción de las cuotas.INTERES COMPENSATORIO: Las tasas de interés compensatorio efectivas mensuales se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales, se aplicará proporcionalmente a la fecha de pago. Las tasas de interés serán variables y las determinará el Consejo de Administración, fijándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución en Un entero con Setenta y Seis centésimos por ciento (1,76%)

mensual efectiva sobre saldos adeudados conforme al sistema de amortización francés. Dicha tasa tendrá como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de Veintiún enteros con Sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual. En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el párrafo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja.-GARANTÍA: de las autoridades de la Entidad solicitante, mediante Acta especial expedida por su directorio.- AUTORIZACIÓN: Consejo de Administración.-C). INTERESES PUNITORIOS. En todos los casos previstos en el presente reglamento, las tasas de interés punitorio por pagos fuera de término serán equivalentes a las tasas de interés vigentes incrementadas en un cincuenta por ciento (50%), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.- II) El Consejo de Administración ejerce de modo expreso, exclusivo y excluyente las siguientes facultades, incluidas las implícitas derivadas de sus funciones, a saber: 1) Conceder total o parcialmente o negar el préstamo solicitado; 2) Suspender temporal o definitivamente el otorgamiento de nuevos préstamos; 3) Fijar tasa de interés; 4) Interpretar la presente Resolución, sin apartarse de su espíritu; 5) Determinar los formularios y demás requisitos formales que fueren necesarios para la implementación inmediata de los préstamos que la presente resolución reglamenta. Ordenar y promover de inmediato, la ejecución de los créditos pendientes.- III) Sustituir por la presente, las resoluciones reglamentarias de préstamos dictadas con anterioridad. Los préstamos otorgados bajo las resoluciones sustituidas, seguirán rigiéndose por éstas hasta el total cumplimiento de los mismos.- IV) Protocolícese y notifíquese a cada uno de los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba.- Fecho: elévese a la Asamblea a realizarse el día 24 de abril de 2009.-

Nº 8491 - $ 847.-

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 33815 - CÓRDOBA, 20 marzo de 2009 - VISTO: La Resolución nº 33499 de fecha 21/11/2008 referida al Plan de Inversiones, el que fuera aprobado por Asamblea Ordinaria n° 121 del 19/12/2008 (punto 6º).- Y CONSIDERANDO: Que aprobado el Plan de Inversiones por Asamblea Ordinaria nº 121 del 19/12/2008 (punto 6º), corresponde, según lo prescripto por el art. 32 de la Ley 6468, T.O. Ley 8404, dictar reglamento en el caso los préstamos sociales previstos en el art. 29 incs. a), b) y d), con especificación de monto, plazo, forma de pago, capital e intereses, demás condiciones para otorgarlo y otras estipulaciones contractuales imprescindibles que garanticen una ordenada amortización y razonable rentabilidad.- Atento la normativa citada y conforme a las facultades otorgadas por los arts. 10 incs. a), b) y j), y los arts. 29 incs. a, b y d, 30 y 32 de la Ley 6468 (T.O. L. 8404), EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE: I) Establécese, para la operatoria de la Resolución Nº 33499 (21/11/2008), que integra la presente, en lo que se refiere a PRÉSTAMOS SOCIALES, art. 29 incs. a, b, d (este último sólo para préstamos personales), tanto CON GARANTÍA REAL, como a los CON GARANTÍA PERSONAL, el siguiente reglamento: TITULO I: CONDICIONES GENERALES, COMUNES A LAS LÍNEAS CREDITICIAS PARA AFILIADOS ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y EMPLEADOS: Artículo 1: En todos aquellos aspectos no normados en forma específica en los Títulos II a VI de la presente Resolución, serán de aplicación las disposiciones del presente Título I.- Solicitantes Artículo 2: Para acceder a un préstamo, los solicitantes deberán: a) En el caso de afiliados en actividad: acreditar tres años de afiliación a esta Caja, salvo los comprendidos en el Título VI. b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con esta Caja devengadas hasta el mes inmediato anterior a la liquidación del préstamo ó haber mantenido regularidad en el pago de aquellas. c) No estar informados por el Banco Central de la República Argentina como deudores en mora, ni estar inhabilitados. Esta condición se hace extensiva a sus cónyuges para el caso de considerarse los ingresos de éstos. d) Tener una relación cuota/ingresos conforme lo determine el Consejo de Administración, pudiendo computar los ingresos del cónyuge, quien deberá cumplir con iguales requisitos que el solicitante, de corresponder. A fin de evaluar la suficiencia de los ingresos, la Caja podrá considerar otros aspectos, tales como antigüedad en las actividades generadoras de ingresos y otras obligaciones por él contraídas. e) Cumplimentar los requisitos que para cada caso disponga la Caja, además de los fijados por el presente.- Artículo 3: En caso de tener en cuenta los ingresos del cónyuge para el otorgamiento del préstamo, este deberá obligarse mancomunada y solidariamente al pago de la deuda y a todas las obligaciones emergentes del contrato crediticio.- Codeudores y Garantías Artículo 4: Los codeudores afiliados deberán reunir idénticos requisitos a los establecidos para los solicitantes. Artículo 5: Los codeudores no afiliados deberán reunir los siguientes requisitos: a) Los fijados en los incisos c), d) y e) del artículo segundo del presente Título. b) Adjuntar las constancias de pago de aportes previsionales, impuestos y/o tasas que la Caja disponga.- Tasa de interés y punitorios - Sistema de Amortización Artículo 6: Las tasas de interés compensatorias efectivas mensuales se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelaciones totales o parciales anticipadas, se aplicarán proporcionalmente considerando las fechas de pago. Para lapsos de cancelación de hasta doce (12) cuotas mensuales, las tasas de interés podrán ser fijas o variables. Para lapsos de cancelación mayores serán siempre variables. Las tasas de interés serán determinadas por el Consejo de Administración. Dichas tasas tendrán como tope la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de veintiún enteros con sesenta centésimos por ciento (21,60%) nominal anual.- Artículo 7: En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el artículo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada en medios masivos de comunicación especializados en el tema, a elección de la Caja.- Artículo 8: Las tasas de intereses punitorios por pagos fuera de término serán equivalentes a las tasas de interés vigentes incrementadas en un cincuenta por ciento (50%), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.- Cancelación parcial Artículo 9: La Caja queda facultada para receptar pagos parciales anticipados, los que serán descontados del saldo de capital adeudado a dicho momento, pudiéndose recalcular el plan de forma tal que: a) con un importe de cuota equivalente al vigente se reduzca el plazo de cancelación, o b) con el mismo plazo de pago se reduzca el importe de las cuotas restantes.- Artículo 10: La Caja queda facultada para receptar pagos parciales de cuotas vencidas, cuyos importes se imputarán a las que tengan mayor antigüedad en el siguiente orden: gastos y seguros, intereses punitorios, moratorios, compensatorios y por último capital. Gastos y Seguros Artículo 11: Los gastos y honorarios que genere por cualquier concepto el contrato de mutuo, estarán a cargo del solicitante. Asimismo serán a su cargo los que se originen durante la vigencia del mismo.- Artículo 12: La Caja contratará: a) un seguro de vida que cubra el riesgo de muerte del solicitante para los préstamos con garantía personal, y b) un seguro que cubra el riesgo de incendio de la edificación de los inmuebles hipotecados para los préstamos con garantía real, pudiendo además contratar un seguro de vida. En todos los casos, los costos estarán a cargo de los solicitantes, pudiendo ser incluidos para su cobro en el valor de cada cuota. En caso de que la compañía aseguradora no cubra el riesgo de muerte o enfermedad, la Caja decidirá las garantías que estime conveniente. Vencimiento de cuotas Artículo 13: El vencimiento de las cuotas operará el día quince de cada mes. Para los créditos que se liquiden hasta las fechas indicadas en el párrafo precedente, la primera cuota vencerá en el mes inmediato siguiente al de la liquidación; los que se liquiden con posterioridad y hasta fin de mes, la primera cuota vencerá el mes subsiguiente. Las restantes cuotas vencerán en los meses sucesivos. Si el día de vencimiento fuere inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato posterior. Para el supuesto que los pagos de las cuotas se efectuaran con posterioridad a los plazos estipulados, todos los intereses y gastos se devengarán a partir del día inmediato posterior a las fechas de vencimiento. En los casos que entre la fecha de liquidación del crédito y el vencimiento de la primera cuota exista un lapso que exceda al mes, los intereses proporcionales a los días excedentes se incluirán junto con la primera cuota.- Causales de Caducidad Artículo 14: Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpelación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se adeudaran dos cuotas sucesivas o alternadas o la última. b) Cuando se produjere la desafiliación a la Caja del deudor, cualquiera fuere el motivo que la originara. c) Cuando se concursaren o fuesen declarados en quiebra los deudores y/o demás obligados. d) Cuando los deudores y/o demás obligados faltaren a sabiendas a la verdad, alterando datos, o informes, suministrando falsas informaciones, con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor. e) En los casos de créditos hipotecarios, cuando se enajenaran los inmuebles gravados sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja; cuando se constituyeran sobre los bienes gravados otros gravámenes, cualquiera fuere su naturaleza, sin previo consentimiento de la Caja, o se embargaran o se ejecutaran por terceros; cuando se efectuaran actos o celebraran contratos que perjudiquen o desvaloricen la garantía real constituida a favor de la Caja, o que dificultaren su liquidación; cuando no se prestara debido cuidado y conservación a los bienes gravados y éstos sufrieran por tal causa y a juicio de la Caja, una disminución apreciable en su valor; cuando no se comunique a la Caja de inmediato cualquier hecho o daño que afecte a los bienes gravados, especialmente cuando menoscabe o prive su posesión material, a fin de que la Institución si lo considera conveniente, tome participación en los juicios pertinentes, por sí o en representación del mutuario; cuando en los inmuebles gravados se desarrollaren actividades ilícitas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres; cuando no se mantengan abonados al día los impuestos, tasas, servicios y contribuciones correspondientes a los bienes gravados. f) En el caso de los empleados cuando éstos cesaren en su actividad por cualquier motivo.- Artículo 15: Si por las circunstancias enunciadas en el artículo anterior los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja podrá exigir judicialmente el pago del saldo, los intereses, gastos y/o costas y en el caso de préstamos con garantía real, la Caja podrá ejercer las facultades mencionadas o solicitar la venta judicial de los inmuebles hipotecados. También podrá informar sobre el incumplimiento de los deudores y/o demás obligados a los sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes.- Tramitación y Aprobación Artículo 16: La resolución de las solicitudes estará a cargo del Consejo de Administración, el que sin necesidad de expresión de causa podrá denegar aquellas que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultado para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.- Refinanciaciones Artículo 17: Las solicitudes de refinanciación estarán sujetas a las condiciones que establezca el Consejo de Administración para cada caso particular, luego de su evaluación pormenorizada en función de antecedentes de pago, patrimonio y otros elementos de juicio que avalen tal determinación. Artículo 18: En todos los casos,

los solicitantes deberán suscribir un ejemplar de la presente Resolución, en prueba de conocimiento y conformidad. Artículo 19: De igual modo, el Consejo de Administración queda facultado para fijar la modalidad de percepción de las cuotas. TITULO II: PRESTAMOS AFILIADOS ACTIVOS: A- PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA: Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos, para la adquisición, construcción, ampliación o refacción de la vivienda y/o local propios para la actividad profesional o para sustituir hipotecas que los graven. Montos a otorgar Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos, incluidas las sucesivas ampliaciones que pudieran aprobarse, no podrán superar el sesenta por ciento (60 %) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de hasta Setenta (70) haberes jubilatorios básicos, el menor. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 3: Fíjanse las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: - Hasta 60 cuotas: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40%) efectivo mensual variable - De 61 a 80 cuotas: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) efectivo mensual variable - De 81 a 100 cuotas: un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60%) efectivo mensual variable Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en cien (100) cuotas mensuales. Gastos Artículo 5: Los gastos del perito tasador designado por la Caja para el análisis de otorgamiento de los créditos, estarán a cargo de los solicitantes, quienes a tal fin deberán ingresar los importes resultantes. Artículo 6: Todos los gastos de escrituración de la hipoteca, como los de su cancelación, estarán a cargo de los titulares de los créditos. La Caja designará al Escribano interviniente. Garantía Hipotecaria Artículo 7: A los fines de garantizar los préstamos establecidos en el presente Título, se constituirá hipoteca en primer grado sobre uno o más inmuebles ubicados en la Provincia de Córdoba, de propiedad del solicitante, su cónyuge o ascendientes en 1er. grado. Artículo 8: Los inmuebles hipotecados podrán ser transferidos solamente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja, quedando subsistente el gravamen sobre los inmuebles y la obligación de los deudores del crédito.- B- PRÉSTAMOS PERSONALES A AFILIADOS EN ACTIVIDAD: Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos que reúnan los requisitos fijados en el Título I de la presente. Montos a otorgar Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos no podrán exceder de trece (13) haberes Jubilatorios Ordinarios básicos. Codeudores y Garantías Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio, exigir otros requisitos. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 4: Fíjanse las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: a) Créditos con garantía de Afiliados:- Hasta 12 cuotas: dos enteros con treinta y siete centésimos por ciento (2,37%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa y siete centésimos por ciento (1,97%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: dos enteros con cinco centésimos por ciento (2,05%) efectivo mensual variable - De 25 a 36 cuotas: dos enteros con treinta y siete centésimos por ciento (2,37%) efectivo mensual variable b) Créditos con garantía de terceros no Afiliados:- Hasta 12 cuotas: dos enteros con cincuenta y siete centésimos por ciento (2,57%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: dos enteros con doce centésimos por ciento (2,12%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: dos enteros con treinta y siete centésimos por ciento (2,37%) efectivo mensual variable - De 25 a 36 cuotas: dos enteros con cincuenta y siete centésimos por ciento (2,57%) efectivo mensual variable. Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. C- PRÉSTAMOS PREMIO AL CUMPLIMIENTO: Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos que reúnan los siguientes requisitos: A) Haber abonado los aportes previsionales y cuotas del Servicio Médico si fueren asociados durante los dos últimos años con una morosidad igual o inferior a treinta días. B) Haber cancelado los créditos tomados con la Caja en los dos últimos años con una morosidad promedio igual o inferior a treinta días. C) Los demás requisitos establecidos para los solicitantes en el Título I de la presente Resolución. En todos estos casos se requerirá la firma del cónyuge, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Montos a otorgar Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, hasta Seis (6) haberes de Jubilación Ordinaria básica. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 3: Fíjanse las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa y ocho centésimos por ciento (1,98%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta y ocho centésimos por ciento (1,58%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con setenta y nueve centésimos por ciento (1,79%) efectivo mensual variable. Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. D- PRÉSTAMOS PARA INICIACIÓN PROFESIONAL: Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos con menos de tres años de afiliación. Artículo 2: La Caja podrá evaluar el otorgamiento del crédito sin necesidad de acreditar ingresos por parte de los solicitantes, cuando se presenten las garantías suficientes que aseguren su recupero. Montos a otorgar Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos no podrán exceder de Siete (7) haberes jubilatorios básicos. Codeudores y Garantías Artículo 4: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio exigir otros requisitos. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 5: Fíjanse las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: a) Créditos con garantía de Afiliados: - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa centésimos por ciento (1,90%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta y ocho centésimos por ciento (1,58%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con setenta y nueve centésimos por ciento (1,79%) efectivo mensual variable - De 25 a 36 cuotas: un entero con noventa y ocho centésimos por ciento (1,98%) efectivo mensual variable b) Créditos con garantía de terceros no afiliados: - Hasta 12 cuotas: dos enteros con dieciocho centésimos por ciento (2,18%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con setenta y nueve centésimos por ciento (1,79%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con ochenta y cinco centésimos por ciento (1,85%) efectivo mensual variable - De 25 a 36 cuotas: dos enteros con once centésimos por ciento (2,11%) efectivo mensual variable Artículo 6: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. TÍTULO III: PRÉSTAMOS A BENEFICIARIOS DE JUBILACIÓN: Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los titulares del beneficio de jubilación. Montos a otorgar Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos no podrán exceder de 8 (ocho) haberes de jubilación ordinaria básica.- Codeudores y Garantías Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados (activos o jubilados), Centro de Abogados y Procuradores Jubilados y/o terceros, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 4: Fíjanse las tasas de interés en los siguientes porcentuales, con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa centésimos por ciento (1,90%) efectivo mensual fijo. - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70%) efectivo mensual variable Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Retención. En la solicitud de estos préstamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga de sus beneficios el importe de las cuotas. TITULO IV: PRÉSTAMOS A BENEFICIARIOS DE PENSIÓN: Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los titulares del beneficio de pensión. Montos a otorgar Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de ocho (8) haberes de pensión. Codeudores y Garantías Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados (activos o jubilados), Centro de Abogados y Procuradores Jubilados y/o terceros, pudiendo la Caja exigir otros requisitos. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 4: Fíjanse las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa centésimos por ciento (1,90%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70%) efectivo mensual variable Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Retención. En la solicitud de estos préstamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga de sus beneficios el importe de las cuotas. TITULO V: PRÉSTAMOS POR RAZONES DE SALUD Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos, jubilados ordinarios, extraordinarios y pensionados. Codeudores y Garantías Artículo 2: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados (activos o jubilados), pensionados y/o terceros, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio, exigir otros requisitos. Montos a otorgar Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos no podrán exceder de Nueve (9) haberes jubilatorios básicos. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 4: Fíjanse las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente:- Hasta 12 cuotas: un entero con noventa centésimos por ciento (1,90%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70%) efectivo mensual variable Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Para el caso de solicitantes jubilados o pensionados, éstos como sus codeudores deben prestar conformidad para que se les retenga de sus beneficios el importe de las cuotas. TITULO VI: PRÉSTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS Solicitantes Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los empleados de planta permanente de la Caja de Abogados. Montos a otorgar Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, y sus importes máximos no podrán exceder de Tres (3) haberes básicos del solicitante. En ningún caso el importe de la cuota mensual resultante podrá superar el 25% del haber básico que percibe. Codeudores y Garantías Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores empleados de esta Caja, pudiendo ésta a su exclusivo criterio exigir otros requisitos. Tasa de interés - Plazos de cancelación Artículo 4: Fíjanse las tasas de interés en los siguientes porcentuales, los que podrán ser modificados por el Consejo de Administración con el tope fijado en el artículo sexto del Título I de la presente: - Hasta 12 cuotas: dos enteros con treinta y un centésimos por ciento (2,31%) efectivo mensual fijo - Hasta 12 cuotas: un entero con noventa y cuatro centésimos por ciento (1,94%) efectivo mensual variable - De 13 a 24 cuotas: dos enteros con quince centésimos por ciento (2,15%) efectivo mensual variable Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Título podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Artículo 6: Retención. En la solicitud de los préstamos, el solicitante y el codeudor deben prestar conformidad para que se les retenga de sus haberes el importe de las cuotas.- II) El Consejo de Administración ejerce de modo

expreso, exclusivo y excluyente las siguientes facultades, incluídas las implícitas derivadas de sus funciones, a saber: 1) Conceder total o parcialmente o negar el préstamo solicitado; 2) Suspender temporal o definitivamente el otorgamiento de nuevos préstamos; 3) Fijar tasa de interés; 4) Interpretar la presente Resolución, sin apartarse de su espíritu; 5) Determinar los formularios y demás requisitos formales que fueren necesarios para la implementación inmediata de los préstamos que la presente resolución reglamenta. Ordenar y promover de inmediato, la ejecución de los créditos pendientes.- III) No podrán acceder a ninguno de los préstamos establecidos en la presente reglamentación, los miembros del Consejo de Administración, ni los representantes de los Colegios ante la Asamblea, ni sus cónyuges, descendientes, ascendientes y colaterales hasta el 2do. Grado de consanguinidad o afinidad.- IV) Sustituir por la presente las resoluciones reglamentarias de préstamos dictadas con anterioridad. Los préstamos otorgados bajo las resoluciones sustituidas, seguirán rigiéndose por éstas hasta el total cumplimiento de los mismos.- V) Protocolícese y notifíquese a cada uno de los Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba.- Fecho: elévese a la Asamblea a realizarse el día 24 de abril de 2009.-

Nº 8492 - $ 1715.-

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E.P.E.C.

Licitación Pública N° 3725

Apertura: 21/5/2009 - Hora: 09,00. Objeto: Contratación de servicios médicos para el personal en Delegación Villa María en casos de accidentes de Trabajo. Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: $ 348.480.- Valor del pliego: $ 348.- Reposición de sellado: $ 65.- Venta del pliego hasta: 20/5/2009. Consultas y pliegos: Administración Central, Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso de 7,30 a 12,30 horas, Córdoba.

3 días - 8768 - 6/5/2009 - $ 84.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Declarar fracasada la Licitación Privada N° 11/2009. Provisión de materiales. Construcción, mano de obra e Instalación de un Furgón Término con su respectiva unidad de refrigeración en el chasis de un camión marca Iveco, modelo Stralis 200 S 38, techo alto para transporte de productos biológicos.

N° 8652 - $ 21.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 17/09 (Ley 13064)

Acondicionamiento Acústico en Aulas Existentes. Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. INg. Rogelio Nores Martínez N° 2200, ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Valor del pliego: $ 680.- Lugar de presentación de las ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras). Apertura: 15/6/2009 - 11 horas.

15 días - 8224 - 22/5/2009 - $ 360.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Privada N° 08/09 (Decreto 436/00)

Cambio de Cielorraso Edificio Aulas Taller Facultad de Ciencias Agropecuarias. Preadjudicatario: Luna & Asociados de Eduardo Fernando Luna. Martín Ferreyra 449 B° Colinas de Vélez Sarsfield (5016) Córdoba. Monto: $ 95.340.-

N° 8733 - $ 21.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Privada N° 09/09 (Decreto 436/00)

Provisión y colocación de Ascensor camillero - Pabellón Carrillo - HNC". Preadjudicatario: Ascensores Delta de Marta Avalos - Ramón Villafañe 3100 Dpto. 1 M: B - B° Cabaña del Pilar (5014) Córdoba. Monto: $ 95.700.-

N° 8734 - $ 21.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Contratación Directa N° 39/09 (Decreto 436/00)

Reparación en baño personal femenino - Biblioteca Facultad de Ciencias Económicas. Preadjudicatario: Rubén Marcelo Taricco - Manzana D 32 - Piso PA Ciudad de Córdoba Sur (5000) Córdoba. Monto: $ 5.450.-

N° 8736 - $ 21.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Contratación Directa N° 29/09 (Decreto 436/00)

Acondicionamiento Acústico de Aulas y Talleres de Ciudad Universitaria. Preadjudicatario: Doble B - Av. Maipú 267 1 Piso F - Centro (5000) Córdoba. Monto: $ 43.559.-

N° 8735 - $ 21.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Privada N° 15/09 (Decreto 436/00)

Mejoramiento Instalación eléctrica en campo experimental. Lugar donde pueden consultarse los pliegos. Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Valor del pliego: sin cargo. Lugar de presentación de las ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras). Apertura: 29/5/2009 - 12 horas.

2 días - 8730 - 5/5/2009 - $ 48.-

MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

Llama a Licitación Pública Nro. 03/2009 para la Obra: Cordón Cuneta y Cantero Central en Boulevard Caretto y calle Píndaro Ludueña, Tramos Ruta 19 - calle ripio - Gregorio Caretto", en un todo de acuerdo a los pliegos respectivos. Consulta de pliegos e informes: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito - Rivadavia 413 - Arroyito (Cba.), Tel. (03576) 421320 - 421392. Venta de pliegos: Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Arroyito - Rivadavia 413. Valor del pliego: pesos doscientos ($ 200). Sellado Municipal: peso cien ($ 100). Presupuesto Oficial: pesos doscientos setenta mil ($ 270.000). Presentación de propuestas: Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Arroyito - Rivadavia 413 - hasta el día 19 de Mayo de 2009 a las 11,00 horas. Apertura de Sobres: Salón de actos de la Municipalidad de Arroyito - Rivadavia 413 - el día 19 de Mayo de 2009 a las 12,00 horas.

3 días - 8821 - 6/5/2009 - $ 126.-

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 28/2009

Adquisición de CUBOS DE POLIURETANO, destinados a la fabricación de colchones de una plaza para los internos alojados en los Establecimientos Penitenciarios dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para el corriente año. APERTURA: 13/05/2009 HORA: 09:00 MONTO: $ 60.000,00. AUTORIZACION: Resolución Nº 33/2009, de la Señora Director de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba; lugar de consultas, entrega de Pliegos sin cargo, presentación de las propuestas y apertura de las mismas, en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba.

2 días - 8836 - 05/04/2009 - s/c

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS

PROGRAMA DE GASIFICACIÓN DE LOCALIDADES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2009

OBRA: "Ramal de Alimentación para Abastecimiento de Gas Natural a las Localidades de Las Varas y Saturnino María Laspiur" (Decreto Nº 331/09 del 18/03/09). PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $8.923.259,68.- PLAZO DE EJECUCIÓN: 365 DÍAS. CATEGORÍA DE LA OBRA: INGENIERÍA - SEGUNDA CLASE.. CLASIFICACIÓN SEGÚN NORMA DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRA: ESPECIALIDAD 2 - ELECTROMECÁNICA; SUBESPECIALIDAD 2-7 GASODUCTOS Y REDES DE GAS. PRECIO DEL PLIEGO: $ 1.500 (Pesos Mil Quinientos).- CONSULTA DE PLIEGOS: SIN CARGO, HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, EN LA SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS DEL M.O.S.P., Bv. Poeta Lugones 12, Segundo Piso, Córdoba Capital (C.P. 5.000), en días hábiles de 9.00 a 16.00 hs. VENTA DE PLIEGOS: HASTA CINCO DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL M.O.S.P., Humberto Primo 605, Octavo Piso, Córdoba Capital (C.P. 5.000), en días hábiles de 9.00 a 16.00 hs. ACLARACIONES: POR ESCRITO, HASTA DIEZ DÍAS ANTES DE LA FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, EN LA SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS DEL M.O.S.P., Bv. Poeta Lugones 12, Segundo Piso, Córdoba Capital (C.P. 5.000), en días hábiles de 9.00 a 16.00 hs. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: MESA DE ENTRADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SATURNINO MARÍA LASPIUR, Av. 9 de Julio N° 201, Saturnino María Laspiur- Provincia de Córdoba; hasta las 10:00 hs. del día 10/06/2009. LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SATURNINO MARÍA LASPIUR, calle Sarmiento s/n°, Saturnino María Laspiur- Provincia de Córdoba; el día 10/06/2009, a las 11.00 hs.

5 días - 8834 - 8/05/2009 - s/c

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONCURSO DE PRECIOS N° 01 / 2.009

ASUNTO: "ADQUISICION DE SERVIDOR PARA LA SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA"

EXPEDIENTE N° 0451-055306/2.009 - LUGAR DE APERTURA: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - DIRECCION DE ADMINISTRACION - DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - HUMBERTO PRIMERO 725 - 8° PISO - CIUDAD DE CORDOBA - FECHA: MARTES 02 DE JUNIO DE 2009 - HORA: 10 - PRESUPUESTO OFICIAL: $40.000 (PESOS CUARENTA MIL) - VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO - LUGAR DE CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - DIRECCION DE JURISDICCION DE ADMINISTRACION - DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES, sito en Humberto Primero 607 - 8° PISO, de 8:30 a 15:00 horas.UNICAMENTE CONSULTA DE PLIEGOS EN DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES, sito en Humberto Primero 607 - 8° Piso - (MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS)

5 días - 8835 - 08/05/2009 - s/c